

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de octubre del año dos mil veintiuno (2021), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y la demandada dio contestación por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Dentro del término respectivo no fue reformada la demanda. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C., 17 días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **TULIO ALEJANDRO FAJARDO ACUÑA** identificado con la cédula de ciudadanía 1.032.417.524 y T.P. 210.681 del C.S. de la J., como apoderado especial de la parte demandada **GRUPO CASALE S.A.S., LEONARDO CASAS CASTELLANOS y ALEJANDRO CASAS**, en los términos y para los efectos indicados en los poderes allegados electrónicamente.

Revisada la contestación de la demanda de **GRUPO CASALE S.A.S., LEONARDO CASAS CASTELLANOS y ALEJANDRO CASAS**, advierte el despacho que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelve la misma por la falencia que a continuación se observa:

GRUPO CASALE S.A.S.,

1. Incumple lo establecido en el numeral 4º del artículo 31 del C.P.T y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001, por cuanto no indica las razones y fundamentos de derecho, como quiera que se debe citar el conjunto de normas jurídicas que sustentan las razones de su defensa e indicar la relación que guardan con las pretensiones y fundamentos fácticos incoados en la demanda.
2. Debe pronunciarse o aportar de manera completa e individualizada la documental peticionada en el Capítulo de la demanda “EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS” de conformidad con el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPT y SS.

LEONARDO CASAS CASTELLANOS y ALEJANDRO CASAS

1. Incumple lo establecido en el numeral 4º del artículo 31 del C.P.T y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001, por cuanto no indica las razones y fundamentos de derecho, como quiera que se debe citar el conjunto de normas jurídicas que sustentan las razones de su defensa e indicar la relación que guardan con las pretensiones y fundamentos fácticos incoados en la demanda.

Por lo anterior, se **INADMITE** la presente contestación y de conformidad con el artículo 31 parágrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001 se concede a las partes demandadas para que subsanen estas irregularidades, un término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

ccc



Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e156c25ced784a65c5d97b09752ca5e28652395ab1a2c19584f319723672a8bb

Documento generado en 16/03/2021 09:04:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>